

RES. EXENTA D.J. N° 112-576-2018

ROL N° 076-2018

TIENE POR ACOMPAÑADO DOCUMENTOS,
PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO, Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 12 de septiembre de 2018

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 2° letra f), el artículo 5° y en el Título II de la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 112-260-2018, y N° 112-472-2018; la presentación del sujeto obligado **Favorite Motors Import Export Limitada** de fecha 2 de agosto de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 112-260-2018, de 15 de Mayo de 2018, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Favorite Motors Import Export Limitada** ya individualizado en el presente proceso sancionatorio, por hechos que constituirían infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.913, y en las instrucciones impartidas por la Circulares UAF N°s. 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 6 de junio de 2018, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Favorite Motors Import Export Limitada** de la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, habiendo transcurrido el término legal de 10 días hábiles desde la notificación del sujeto obligado **Favorite Motors Import Export Limitada** este no ejerció su derecho a presentar descargos administrativos al presente procedimiento infraccional sancionatorio.

Cuarto) Que, mediante la Resolución Exenta N° 112-472-2018, de fecha 18 de julio de 2018, se abrió un término probatorio por un plazo de 8 días hábiles.

Esta resolución fue notificada mediante carta certificada, depositada en la oficina postal de destino con fecha 20 de julio de 2018, según da cuenta el expediente administrativo.

Quinto) Que, con fecha 2 de agosto de 2018, el sujeto obligado **Favorite Motors Import Export Limitada** realizó una presentación dentro del término probatorio, manifestando que con fecha 24 de Julio del 2018, se ha enviado en línea a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), el Reporte Negativo (ROE NEGATIVO) correspondiente al 2do. Semestre del 2017, y el 1er. Semestre del 2018, los cuales señala se debieron presentar semestralmente dentro de los primeros días hábiles del mes siguiente a los meses de diciembre y junio respectivamente, de acuerdo a las instrucciones de la circular N° 49/2012.

Indica que el no cumplimiento se debió a un olvido inexcusable por parte de su contador externo, razón por la que fueron enviadas éstas fuera de fecha. Indica tener conocimiento que la responsabilidad les corresponde como empresa, por lo que tomarán las medidas para que esto no vuelva a ocurrir.

Acompaña como documentos al proceso, copia de resolución exenta D.J. N° 112-472-2018, dos copias de Declaración de Envío de Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) de fechas 24 de julio de 2018 con un contenido ininteligible, y copia de Escritura Pública que reduce un Mandato Especial de representación de la empresa **Favorite Motors Import Export Limitada** para don Abel Bustillos Cabrero, de fecha 23 de octubre de 2012.

Sexto) Que, los argumentos planteados por el sujeto obligado en su presentación son un reconocimiento del cargo formulado por este Servicio, no siendo un eximente de responsabilidad que la persona encargada del proceso haya desconocido la obligación de reporte de ROE negativo, por cuanto los sujetos obligados deben disponer de los medios necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Favorite Motors Import Export Limitada** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2017, con fecha 24 de julio de 2018, con posterioridad a que hubieren sido notificados los cargos administrativos.

Octavo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, la información con la que cuenta la Unidad de Análisis Financiero en su base de datos, y en especial del hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un

pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 112-260-2018.

Décimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Primero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo Segundo) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Favorite Motors Import Export Limitada**.

En este sentido, el hecho de no haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2017, constituye un incumplimiento de obligaciones de carácter legal.

Lo anterior, teniendo presente además que las obligaciones contempladas en la Ley N° 19.913, establecen una estructura de colaboración público-privada, en base a la remisión de información por las entidades supervisadas, para que con dicha información este Servicio pueda detectar indicios de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre de 2017, con posterioridad a la fecha establecida en las Circulares UAF, e incluso luego de la notificación de la resolución de formulación de cargos, es una circunstancia aminorante que se tendrá en consideración al momento de imponer la sanción respectiva.

Décimo Tercero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. A la presentación de fecha 2 de agosto de 2018, **TENGASE PRESENTE**, y por **ACOMPÑADOS** los documentos individualizados en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta.

2. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Favorite Motors Import Export Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 112-260-2018 de formulación de cargos, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, por el

no envío y remisión del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2017.

3. SANCIÓNASE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Favorite Motors Import. Export. Limitada** ya individualizado.

4. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

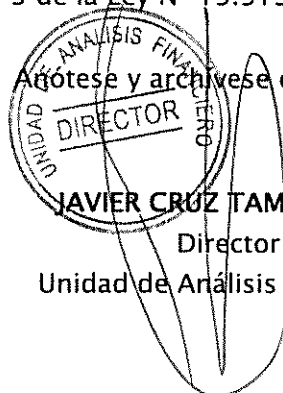
5. SE HACE PRESENTE asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

7. SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

8. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Adjótese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO

Director

Unidad de Análisis Financiero

RD/IPC/ABD